La asamblea aprobó por unanimidad la orden del día, tal y como queda transcrita y procedió de inmediato al desahogo de todos y cada uno de los puntos que la conforman:

PUNTO UNO.- El presidente de la asamblea, agradece la asistencia de la totalidad de los accionistas, declarando oficialmente abierta dicha ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, pidiendo al secretario de la misma, que haga constar, que no fue necesario hacer convocatoria previa alguna, por el hecho de encontrarse presentes la totalidad de las acciones que conforman el CAPITAL SOCIAL de la sociedad.

La asamblea aprobó la orden del día, tal y como queda transcrita y procedió de inmediato al desahogo de sus puntos:

PUNTO DOS.- Der tro del punto dos de la orden del día la señora ANA GUADALUPE BALLESTEROS GARIBAY manifiesta que por así convenir a sus interés, desea poner a la venta las 50 acciones de las que es titular a su valor nominal, a lo que el señor FRANCISCO EDGARDO BALLESTEROS GARIBAY manifiesta su deseo de adquirir 15 de las acciones puestas en venta, asimismo, estando presente la señora VERÓNICA DUEÑAS MERCADO manifiesta su interés en adquirir las 35 acciones restantes puestas en venta, por lo que se acepta, la venta y transmisión de las 50 acciones que a valor nominal se pusieron a la venta, quedando integrado el capital social actualmente de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
FRANCISCO EDGARDO BALLESTEROS GARIBAY	65	\$ 32,500.00
VERÓNICA DUEÑAS MERCADO	35	\$17,500.00
TOTAL:	100	\$ 50,000.00

PUNTO TRES.- Dentro del punto tres de la orden del día, tomando el uso de la voz el señor MARIANO RODRIGO BALLESTEROS GARIBAY, manifiesta que es su deseo renunciar desde este momento con carácter de irrevocable al cargo de ADMINISTRADOR UNICO que venía desempeñando dentro de la sociedad, acto seguido los accionistas por unanimidad de votos aceptan su renuncia y lo liberan a partir de esta fecha de cualquier responsabilidad civil, penal, laboral, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole que pudiera surgir a partir de esta fecha. Asímismo continuando con el tercer punto de la orden del día los accionistas tienen la necesidad de nombrar nuevo administrador único y al efecto eligen por unanimidad de votos al señor FRANCISCO EDGARDO BALLESTEROS GARIBAY, quien acepta la propuesta y manifiesta fielmente conducirse con lealtad y legalidad, otorgándole al efecto los siguientes poderes y facultades:





a) - PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), primer párrafo y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, así como sus correlativos y concordantes en los Códigos Civiles del resto de la República Mexicana. En consecuencia, El Administrador Único queda facultado, en forma enunciativa y no limitativa, para representar a la sociedad ante toda clase de personas y autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, administrativas o del trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la Republica Mexicana y del extranjero, en juicios de carácter agrario, civil, mercantil, administrativo, penal, fiscal o laboral incluyendo el juicio de amparo; seguirlos en todos sus tramites y desistirse de cualquier juicio o fuera de él; interponer recursos contra autos o sentencias interlocutorias o definitivas consentir las favorables y pedir su revocación; presentar demandas y contra demandas y contestar las demandas que se interpongan en contra de la sociedad; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Publico en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconociendo firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en arbitrajes y recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa, sin causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.-

AN ALBERY

- b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, para administrar los negocios y bienes sociales en los términos más amplios del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), segundo párrafo del Código Civil Federal, así como sus corre ativos y concordantes en los Códigos Civiles del resto de la República Mexicana.-
- REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD MANDANTE, para representar a la misma en juicio o procedimientos laborales, en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134-III (ciento treinta y cuatro, fracción III), 523 (quinientos veintitrés), 692-II y III (seiscientos noventa y dos, fracción II y III), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 899 (ochocientos noventa y nueve), con relación a las normas aplicables de los capítulos XII y XVII de titulo catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en



a) - PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), primer párrafo y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, así como sus correlativos y concordantes en los Códigos Civiles del resto de la República Mexicana. En consecuencia, El Administrador Único queda facultado, en forma enunciativa y no limitativa, para representar a la sociedad ante toda clase de personas y autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, administrativas o del trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la Republica Mexicana y del extranjero, en juicios de carácter agrario, civil, mercantil, administrativo, penal, fiscal o laboral incluyendo el juicio de amparo; seguirlos en todos sus tramites y desistirse de cualquier juicio o fuera de él; interponer recursos contra autos o sentencias interlocutorias o definitivas consentir las favorables y pedir su revocación; presentar demandas y contra demandas y contestar las demandas que se interpongan en contra de la sociedad; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Publico en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconociendo firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en arbitrajes y recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, con causa, sin causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.-

AN ALBERY

- b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, para administrar los negocios y bienes sociales en los términos más amplios del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), segundo párrafo del Código Civil Federal, así como sus corre ativos y concordantes en los Códigos Civiles del resto de la República Mexicana.-
- REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD MANDANTE, para representar a la misma en juicio o procedimientos laborales, en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134-III (ciento treinta y cuatro, fracción III), 523 (quinientos veintitrés), 692-II y III (seiscientos noventa y dos, fracción II y III), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 899 (ochocientos noventa y nueve), con relación a las normas aplicables de los capítulos XII y XVII de titulo catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en





vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales. Igualmente confiere a su favor la representación patronal, en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo citada. El poder que se otorga, la representación laboral que se delega y la representación patronal que se le confiere mediante el presente instrumento, los ejercitara el Administrador Único, con las siguientes facultades, las cuales se enumeran en forma enunciativa y no limitativa. El Administrador Único podrá actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflicto individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a las que se refiere el articulo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, en consecuencia, el Administrador Único podrá comparecer en juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los numerales 1, 2, 4 y 6 (uno, dos, cuatro y seis) de la presente cláusula en lo aplicable, y además llevará la representación patronal para efectos del artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del articulo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones en los términos del articulo 876 (ochocientos setenta y seis); podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a la que se refiere el articulo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro), todos estos artículos de la Ley Federal del trabajo en vigor; asimismo se le confiere facultades para ofrecer y aceptar formulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo individuales o colectivos, que se tramiten ante cualquier autoridad; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo

JAN ALBERTO



15 de diciembre del 2017, la que una vez leída fue aprobada de conformidad por los comparecientes.-C FRANCISCO EDGARDO BALLESTEROS GARIBAY ANA GUADALUPE BALLESTEROS GARIBAY

MARIANO RODRITO BALLESTEROS GARIBAY

VERÓNICA DUENAS MERCADO